

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

PLENARIO

**DESAFECTACIÓN, REUNIÓN DE FINCAS Y AFECTACIÓN A NUEVO USO
PÚBLICO DE INMUEBLES PROPIEDAD DE LA MUNICIPALIDAD
DE BELÉN, PARA DONACIÓN A FAVOR DE LA CAJA
COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL**

DECRETO LEGISLATIVO N.º 10588

EXPEDIENTE N.º 23.517

SAN JOSÉ - COSTA RICA

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**DESAFECTACIÓN, REUNIÓN DE FINCAS Y AFECTACIÓN A NUEVO USO
PÚBLICO DE INMUEBLES PROPIEDAD DE LA MUNICIPALIDAD
DE BELÉN, PARA DONACIÓN A FAVOR DE LA CAJA
COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL**

ARTÍCULO 1- Se establece mutación demanial en las siguientes propiedades ubicadas en el distrito 3, Asunción de Belén, propiedad de la Municipalidad de Belén, cédula jurídica número tres -cero uno cuatro -cero cuatro dos cero nueve cero cero (3-014-0420900):

1- La finca inscrita en el folio real de la provincia de Heredia, matrícula número cuatro -uno seis cero siete cero siete - cero cero cero (4-160707-000), plano catastrado número H-tres ocho cero uno nueve -dos cero dos tres (H-38019-2023), que se describe: ubicada en el distrito 3, Asunción; cantón 7, Belén; provincia de Heredia; naturaleza: terreno para construir; mide cuatrocientos un metros cuadrados (401,00 m²); colinda al norte con identificador predial número cuatro cero siete cero tres cero cero cero uno cuatro dos cuatro cero M (4070300014240M); al sur, con acera y calle pública; al este, con lote segregado y, al oeste, con identificador predial número cuatro cero siete cero tres cero uno seis dos cinco tres uno cero cero (40703016253100), identificador predial número cuatro cero siete cero tres cero uno seis dos cinco siete ocho cero cero (40703016257800) y parte del identificador predial número cuatro cero siete cero tres cero uno seis dos cinco siete nueve cero cero (40703016257900), muta su uso público a un nuevo uso demanial de facilidades comunales.

2- La finca inscrita en el folio real matrícula número cuatro- dos cinco cinco cero uno cero - cero cero cero (4-255010-000), plano catastrado número H-cero tres siete cinco tres cinco siete — uno nueve nueve siete (H-0375357-1997), que se describe de la siguiente manera: terreno situado en el distrito tres, Asunción; cantón siete, Belén; provincia de Heredia; naturaleza: facilidades comunales; mide: cuatrocientos setenta y ocho metros con diecinueve decímetros cuadrados (478,19 m²); colinda al norte con calle pública; al sur, con lotes 14 y 15; al este, calle pública y, al oeste, resto reservado denominado juegos infantiles; con el propósito de reunir terrenos de un mismo uso, en un mismo sector, ampliando el área de estos en beneficio de la colectividad en un mismo distrito 3, Asunción; muta su naturaleza pública a terreno de parque, para sumarse a las áreas contiguas, finca contigua inscrita en el Registro Nacional, en el folio real número cuatro-dos cinco cinco cero uno tres - cero cero cero (4-255013-000) con naturaleza de terreno de parque y otra finca inscrita en el Registro Nacional, en el folio real número cuatro-dos cinco cinco cero uno uno - cero cero cero (4-255011-000), con naturaleza flote de juegos infantiles, con el fin

de ampliar el uso recreacional del distrito de la Asunción. Este cambio de uso público opera como compensación de la mutación dispuesta en el inciso 1) de este artículo.

ARTÍCULO 2- Se autoriza la reunión de las fincas colindantes propiedad de la Municipalidad de Belén, cédula jurídica número tres -cero uno cuatro -cero cuatro dos cero nueve cero (3-014-042090), finca inscrita en el Registro Nacional, bajo el sistema de folio real de la provincia de Heredia, matrícula número cuatro -uno seis cero siete cero siete - cero cero cero (4-160707-000), descrita en el artículo 1, bajo su nueva naturaleza demanial de facilidades comunales y ubicada en el distrito 3, Asunción; cantón 7, Belén; provincia de Heredia, con una medida de cuatrocientos un metros cuadrados (401,00 m²), plano catastrado número H-tres ocho cero uno nueve -dos cero dos tres (H-38019-2023), cuya naturaleza es terreno para construir; colinda al norte con identificador predial número cuatro cero siete cero tres cero cero cero uno cuatro dos cuatro cero M (4070300014240M); al sur, acera y calle pública; al este, con lote segregado, identificador predial número cuatro cero siete cero tres cero dos seis ocho cuatro cuatro cero (407030268440) y al oeste con identificador predial número cuatro cero siete cero tres cero uno seis dos cinco tres uno cero cero 40703016253100, (identificador predial número cuatro cero siete cero tres cero uno seis dos cinco siete ocho cero cero (40703016257800) y parte del identificador predial número cuatro cero siete cero tres cero uno seis dos cinco siete nueve cero cero (40703016257900) y la finca inscrita en el folio real de la provincia de Heredia, matrícula número cuatro- dos seis ocho cuatro cuatro cero-cero cero cero (4-268440-000), ubicada en el distrito tercero, La Asunción; cantón sétimo, Belén; provincia de Heredia, con una medida de setecientos noventa y tres metros cuadrados (793, 00 m²), plano catastrado número H-dos dos cinco siete cinco nueve cinco-dos cero dos uno (H-2257595-2021), cuya naturaleza es terreno para construir; colinda al norte identificador predial número cuatro cero siete cero tres cero cero cero uno cuatro dos cuatro cero M (4070300014240M); al sur, acera y calle pública; al este, identificador predial número cuatro cero siete cero tres cero cero cero uno cuatro dos cuatro cero M (4070300014240M) y, al oeste, identificador predial número cuatro cero siete cero tres cero uno seis siete cero siete cero cero (4070301670700), con la finalidad de contar con un terreno para la construcción de un ebáis en el distrito de la Asunción de Belén, con un área total de mil ciento noventa y cuatro metros cuadrados (1194m²).

ARTÍCULO 3- Se autoriza a la Municipalidad de Belén para que done a la Caja Costarricense de Seguro Social el terreno, luego de efectuada la reunión de fincas consignada en el artículo 3 de esta ley, para que realice exclusivamente la construcción del ebáis del distrito 3, Asunción, mediante traspaso ante la Notaría del Estado, para su inscripción ante el Registro Público de la Propiedad.

ARTÍCULO 4- Se faculta expresamente a la Notaría del Estado para que actualice y corrija la naturaleza, la situación, la medida, los linderos y cualquier error, diferencia u omisión relacionados con los datos de los inmuebles, así como cualquier otro dato registral o notarial que sea necesario para la debida inscripción del documento en el Registro Nacional.

Rige a partir de su publicación.

ASAMBLEA LEGISLATIVA- A los veintiún días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro.

COMUNÍQUESE AL PODER EJECUTIVO

Rosalía Brown Young
Vicepresidenta en ejercicio de la Presidencia

Carlos Felipe García Molina
Primer secretario

Olga Lidia Morera Arrieta
Segunda secretaria

Dado en la Presidencia de la República, San José, a los once días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro.

EJECÚTESE Y PUBLÍQUESE.

RODRIGO CHAVES ROBLES.—La Ministra de Salud, Mary Denisse Munive Angermüller.—El Ministro de Gobernación, Policía y Seguridad Pública, Mario Zamora Cordero.—Exonerado.—1 vez.—(L10588 - IN2024911032).